

a

07

INFORMES EN
PROFUNDIDAD

Capitalización del Paro

01 ¿Qué es la Capitalización del Paro?

02 Requisitos

03 ¿Cómo y quién puede beneficiarse?

04 Trámites y documentación para la solicitud

05 Más información



01. ¿Qué es la Capitalización del Paro?

Capitalizar el paro consiste en percibir de una sola vez el importe total o parcial, según la modalidad de la prestación por desempleo de nivel contributivo. El objetivo es fomentar la ocupación, ya que la persona sin trabajo puede disponer en el momento inicial de dinero para invertirlo en una actividad por cuenta propia.

02. Requisitos

- Estar en condición de desempleo, lo que supone que en el momento de presentación de la solicitud de capitalización, no debe haber realizado el alta en la Seguridad Social.
- Estar cobrando la prestación contributiva por desempleo o tenerla ya solicitada y concedida.
- Tener, al menos, tres meses de prestación de desempleo pendientes de cobrar.
- No haber obtenido la capitalización del paro en los cuatro años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- En el caso de pretender recibir la capitalización en la modalidad de pago único, que la actividad profesional que va a desarrollarse sea una de las siguientes:
 - > Inicio de una actividad como trabajo autónomo (empresario individual),
 - > Constitución de una cooperativa o sociedad laboral, en calidad de socio trabajador o de trabajo estable (no temporal),
 - > La persona se asocia a una cooperativa o sociedad laboral, donde ofrecerá sus servicios como trabajo estable (no temporal), siempre que antes no haya prestado servicios para dicha entidad, como trabajador por cuenta ajena durante un periodo superior a 24 meses.
- Iniciar, una vez recibido el dinero, la actividad laboral en el plazo máximo de un mes y siempre posteriormente a la solicitud.
- Las personas beneficiarias de la capitalización no tienen derecho a percibir una nueva prestación por desempleo hasta que no haya transcurrido el tiempo que le hubiera correspondido cobrar el paro si no lo hubiera recibido en un pago único.

03. ¿Cómo y quién puede beneficiarse?

La capitalización del paro se puede realizar en dos modalidades diferentes dependiendo de las circunstancias personales que concurren y del tipo de empresa que se constituye tal y como se detalla en el cuadro anexo.

Forma Jurídica de la empresa			
Modalidades de capitalización	Empresa de nueva creación		Incorporación como persona asociada
	Empresario Individual o Sociedad Civil (SCP)	Sociedad Laboral (SLL o SAL) o Cooperativa (SCCL)	Sociedad Laboral (SLL o SAL) o Cooperativa (SCCL)
1.- Pago único avanzado de lo que queda por cobrar en concepto de prestación contributiva de paro descontado al interés legal del dinero	60 % como máximo del total*	100% pero como máximo el importe del capital escriturado que corresponda a la persona que se asocia y capitaliza	
	100% Si se tiene una disminución reconocida del 33%		
	Debe pedirse antes de darse de alta del I.A.E. - Declaración censal y el alta de trabajo autónomo en la Seguridad Social. En el caso de las SLL, SAL o SCCL tienen	Se debe pedir antes de incorporarse la persona asociada	
La totalidad de la cuantía capitalizada se debe destinar a la empresa			
2.- Retorno de las cuotas de la seguridad social a cuenta de la cuantía pendiente de prestación contributiva.	<p>Esta modalidad se puede utilizar en los tres casos anteriores para las cuantías que no se hubieran podido o querido capitalizar por la modalidad 1 y es la única que pueden utilizar las sociedades mercantiles (SL y SA).</p> <p>Consiste en un pago mensual que retorna las cuotas de la seguridad social de autónomos o el importe de la aportación íntegra del trabajador a la cuota del Régimen General en el caso de socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales, a cuenta de la cuantía pendiente de prestación contributiva hasta que esta se agote.</p>		

*Para la modalidad de capitalización 1 (Pago único avanzado de la prestación), el porcentaje aumentará hasta un máximo del 80% de la prestación contributiva del paro para hombres de hasta 30 años y mujeres de hasta 35 años, ambos inclusive.

Complementariamente, el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya concede la subvención de las cuotas mensuales de la Seguridad Social de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales que hayan capitalizado en modalidad de pago único la totalidad de la prestación por desempleo. Las subvenciones se conceden de acuerdo a las siguientes condiciones:

Las personas que adquieran la condición de persona asociada de cooperativas y sociedades laborales:

- 50% de la cuota al régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador autónomo, calculada sobre la cuota mínima de cotización durante el tiempo que hubiera percibido la prestación de paro si no la hubiera capitalizado.
- 100% de la aportación del trabajador a las cotizaciones del correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- Las personas que cotizan en el Régimen Especial del Trabajador Autónomo con minusvalía igual o superior al 33% podrán solicitar el 50% de la cuota correspondiente a la base de cotización mínima establecida al Régimen.

EJEMPLO 1.

Una persona que quiere iniciar una actividad como Empresario Individual (trabajo autónomo).

Supongamos que Juan quiere montar una tienda de ropa como empresario individual y que en estos momentos se encuentra cobrando el paro quedándole por cobrar 12 meses de prestación que ascendería a 10.000 euros. De iniciar la actividad cotizaría en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social por la cuota mínima.

En la modalidad 1, pago al inicio, podría cobrar un 60% de dicha prestación, es decir 6.000 euros, debiendo de justificar mediante facturas dicha inversión de 6.000 euros.

En la modalidad 2, le quedaría el 40% restante 4.000 euros como un fondo del que se irían descontando cada mes el pago de la cuota de la Seguridad Social de autónomos hasta que se agote dicho fondo de 4.000 euros.

EJEMPLO 2.

Dos personas asociadas que constituyen una SL.

Supongamos que dos personas en paro, Verónica y Josep, deciden montar una SL a partes iguales. De los dos Verónica todavía está cobrando el paro, quedándole por cobrar 14 meses de prestación, que capitalizada ascendería a 16.000 euros. De iniciar la actividad, cotizaría en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social por la cuota mínima.

Solo podría utilizar la modalidad 2, es decir los 16.000 euros quedarían como un fondo del que se irían descontando cada mes los pagos a la Seguridad Social de su cuota hasta que se agote dicho fondo de 16.000 euros.

EJEMPLO 3.

Tres personas que constituyen una Cooperativa o SLL

Supongamos que tres personas en paro (Verónica, Josep y Amaia) deciden montar una Sociedad Limitada Laboral a partes iguales. Todos aportan un 33% del capital que es de 39.000 euros, es decir, 13.000 euros por persona y los tres cotizan en el Régimen General de la Seguridad Social.

Verónica tiene derecho a percibir un paro de 12.000 euros. Le quedan 14 meses de prestación por cobrar.

Josep tiene derecho a percibir un paro de 13.000 euros. Le quedan 10 meses de prestación.

Amaia tiene derecho a percibir un paro de 14.000 euros. Le quedan 6 meses de prestación.

¿Cómo capitalizarán el paro?

Verónica tiene derecho a cobrar un paro inferior a la aportación necesaria para constituirse como socia porque puede cobrar 12.000 euros y necesita 13.000 euros. En este caso tiene derecho a capitalizar el 100% de la prestación de nivel contributivo. Además, tendrá que encontrar la manera de aportar los 1.000 euros que le faltan, ya sea con sus ahorros, un préstamo familiar, etc.

Adicionalmente, puede obtener una subvención en forma de bonificaciones de hasta el 100% de su aportación a las cotizaciones del Régimen General de la Seguridad Social durante un año y dos meses, que es el tiempo que hubiera percibido el paro de no haberlo ingresado de una sola vez. El abono de las cuotas de la Seguridad Social cuando se ha percibido la prestación por desocupación en la modalidad de pago único se concederá en caso de que la documentación que aporte sea aprobada por el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya. Será entonces cuando la Entidad Gestora le reembolsará cada tres meses las cotizaciones a la Seguridad Social que previamente habrá pagado.

Por su parte, Josep está en la misma situación que Verónica en cuanto al derecho a bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social pero tiene menos quebraderos de cabeza que esta a la hora de aportar el capital a la sociedad. El dinero que necesita para ser socio de la empresa coincide exactamente con el importe de paro que le queda por cobrar: 13.000 euros. Su caso es simple, ya que solo debe solicitar la capitalización en forma de pago único y ya se puede centrar en su trabajo diario en la nueva cooperativa. Lo único que debe hacer es

tramitar la subvención para disfrutar de las bonificaciones aunque en su caso por menos tiempo que Verónica (10 meses).

En tercer lugar está Amaia, que aunque capitalice el paro en un pago único no conseguirá percibir toda la prestación a la que tiene derecho en función de los años que ha trabajado. Una vez satisfecha la aportación de dinero necesaria para asociarse (13.000 euros) todavía tiene derecho a percibir 1.000 euros. En este caso, puede utilizar estos 1.000 euros (hasta que se agoten) para abonar las cotizaciones a la Seguridad Social.

04. Trámites y documentación para la solicitud

La documentación a presentar en la Oficina del Servicio de Ocupación de Cataluña (SOC) es la siguiente:

- En el caso de incorporación a cooperativas o a sociedades laborales ya constituidas:
 - > Certificado de haber solicitado su ingreso en la misma, indicando las condiciones de trabajo como socio de carácter estable, si se fija o no periodo de prueba y su duración, así como el importe de la aportación obligatoria, en su caso la aportación voluntaria, y/o cuota de ingreso. Este último dato no será necesario si se solicita exclusivamente la subvención de cuotas a la seguridad Social.
 - > Si parte de la cantidad obtenida se destina a financiar la aportación voluntaria, compromiso del solicitante de que dicha aportación permanecerá en la cooperativa el mismo tiempo que la obligatoria, o el mismo tiempo durante el que hubiera percibido prestación por desempleo en la modalidad ordinaria de abono mensual.
- En el caso de constitución de cooperativas o a sociedades laborales de nueva creación:
 - > Proyecto de escritura pública de constitución y de los estatutos.
 - > Memoria explicativa del proyecto de la inversión a realizar y actividad a desarrollar, así como cuanta documentación acredite su viabilidad.
 - > Si parte de la cantidad obtenida se destina a financiar la aportación voluntaria, compromiso del solicitante de que dicha aportación permanecerá en la cooperativa el mismo tiempo que la obligatoria, o el mismo tiempo durante el que hubiera percibido prestación por desempleo en la modalidad ordinaria de abono mensual.
- En caso de inicio de actividad como trabajador autónomo:
 - > Memoria explicativa del proyecto de la actividad a desarrollar y la inversión necesaria para su inicio, así como cuanta documentación acredite su viabilidad. En caso de solicitar exclusivamente la subvención de cuotas no será necesario que la memoria refleje datos sobre la inversión.
 - > Si es un trabajador discapacitado, certificación expedida por el IMSERSO u órgano competente de las Comunidades Autónomas que acredite su condición de minusválido en grado igual o superior al 33%.

05. Más información

- Web del Servei Català d'Ocupació (SOC):

http://www.oficinatreball.net/socweb/opencms/socweb_es/home.html

- Web de los Servicios Públicos de empleo (antes INEM), en: > Autoempleo>Capitalizar la prestación

<https://www.redtrabaja.es/>

- Web del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya, en: Inicio > Ámbitos de actuación > INICIA: por la creación de empresas > Como crear una empresa > Subvenciones y financiación.

<https://www.gencat.cat/treball/>

Elaborado por el Equipo de Barcelonanetactiva a partir de las siguientes fuentes de información:

- *REAL DECRETO 1300/2009, de 31 de julio, de medidas urgentes de empleo destinadas a los trabajadores autónomos y a las cooperativas y sociedades laborales.*
- *LEY 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*
- *REAL DECRETO 1413/2005, de 25 de noviembre (B.O.E. nº 299, de 15-12-2005), por el que se modifica la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejorar de la ocupabilidad.*
- *REAL DECRETO 1044/1985, de 19 de junio (B.O.E. 2-07-1985), por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento al empleo.*
- *ORDEN TRE/139/2002, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones consistentes en el abono de las cuotas de la Seguridad Social a los trabajadores que hayan capitalizado la prestación de paro.*
- *REAL DECRETO-LEY 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica. (Disposición final tercera).*
- *REAL DECRETO 1075/2008 (B.O.E. 2-12-2008) sobre medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de trabajo y acceso a la vivienda.*
- *LEY 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (B.O.E. 24-12-2008).*

© Barcelona Activa SAU SPM, 1998-2009 - Última actualización: 04/02/2010

Aunque se ha extremado en todo lo posible el cuidado en asegurar la exactitud y fidelidad de esta información y de los datos contenidos, Barcelona Activa SAU SPM no puede aceptar ninguna responsabilidad legal por las consecuencias que se puedan derivar de acciones emprendidas como resultado de las conclusiones que se puedan extraer de este informe.